Escritura de renuncia de la mejora de tercio y quinto, en favor de su hermana

Dª María Jacinta de Ibarburu y Arzac, vecina de Alza.

1832-05-18 AHPG-GPAH 3/0083, A: 157r-164r

En la Ciudad de Jerez de la Frontera a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y dos, ante mí el infrascrito Escribano público y testigos que se nominarán pareció D. José Julián de Ibarburu y Arzac de ésta vecindad, a quien doy fe conozco y dijo: que a su madre Dª Isabel Agustina de Arzac natural y vecina de la Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián en Vizcaya (sic), por una de las cláusulas del testamento abierto que otorgó en la Villa de Pasajes ante D. Juan Antonio de Elizalde Escribano de S. M. Real y único del número de ella en nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta, dispuso lo siguiente.

"Declaro que Dª Manuela Casares mi difunta Madre en el codicilo que otorgó por testimonio del mismo Escribano el día veinte y ocho de Junio de mil y ochocientos, dispuso que ínterin llegase el mejorado D. Vicente Joaquín de Arzac y Casares ausente en el Reino de Perú, pasase yo a ocupar como ocupo la Casa de Tomasenea para que la disfrutase, y como es de presumir habrá fallecido ya según los años que tiene y carencia de noticias, he deliberado mejorar como mejoro en el tercio y quinto de la referida Casa de Tomasenea, sus pertenecidos, la de Ayete, la de Ancho, sitas en la feligresía de Alza, y la casa que existe en la única calle de la Villa de Pasajes de San Juan, a D. José Julián de Ibarburu y Arzac mi hijo legítimo vecino de la Ciudad de Jerez de la Frontera, y en caso de que éste falleciese sin entrar en posesión de las citadas fincas, es mi voluntad que pase ésta mejora a Dª María Jacinta de Ibarburu y Arzac, siempre que me acompañe y asista en mi casa y compañía como lo ha verificado hasta ahora."

Y deseando el compareciente, demostrar a Dª María Jacinta de Ibarburu y Arzac el afecto que le profesa, otorga por el tenor de ésta Escritura, que desde luego cede renuncia y traspasa a la misma Dª María, la mejora de tercio y quinto de la Casa de Tomasenea, sus pertenecidos, la de Ayete, la de Ancho sitas en la feligresía de Alza, y la casa que existe en la única calle de la Villa de Pasajes de San Juan, según y en los términos que la hizo al compareciente la expresada Dª Isabel Agustina de Arzac su madre por la cláusula inserta, poniéndola en su propio lugar y grado, y confiriéndola poder irrevocable con libre uso, franca general administración, para que en consecuencia de ésta renuncia se aposesione de los bienes en que consiste dicha mejora de

tercio y quinto, haciendo y disponiendo de ellas como mejor le parezca, por venta, donación o de otro modo, de igual forma que de cosa suya propia, habida y adquirida con justo y legítimo título según que éste lo es, pues el otorgante se desiste, desapodera, quita y aparta desde ahora y a sus herederos, de todo el derecho, acción, señorío, propiedad y posesión, título, voz y recurso que a los mismos bienes tenía y le competía, cediéndolo y traspasándolo en la renunciataria. Y quiere que para que ésta use de estas Escrituras se tome razón de ella en la Contaduría de hipotecas a que correspondan los sitios en que están los referidos bienes, y pague a la Real Hacienda en la Administración de aquél partido conforme a lo prevenido, los derechos que puedan pertenecerle; sin cuyos requisitos se considerará sin efecto alguno. Y a la observancia de todo obliga sus bienes y rentas presentes y futuros. Dio poder cumplido a los Señores Jueces y Justicias de S. M. de ésta Ciudad y demás partes que de sus causas y negocios puedan y deban conocer para que a lo relacionado le compelan y apremien por todo rigor legal, y como si fuera por él de Sentencia definitiva, dada y pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida que por tal la reciben: renunció las leyes fueros y derechos de su defensa y favor con la que prohíbe la general de todas. En cuyo testimonio así lo dijo, otorgó y firma estando en las Casas de su morada calle de Caballeros, siendo testigos...= José Julián Ibarburu= José María Ardizone=

Yo el infrascrito Escribano presente fui al otorgamiento de la Escritura de que es éste traslado el cual concuerda con su matriz a que me remito. Y de pedimento del otorgante lo saco y doy en éste pliego del Sello Segundo. Jerez de la Frontera y Mayo diez y nueve de mil ochocientos treinta y dos=

.....

1832-06-02

Dª María Jacinta de Ibarburu y Arzac habitante en la Población de Alza jurisdicción de ésta Ciudad de San Sebastián, como mejor proceda, parezco ante V. y digo, que mi hermano D. José Julián de Ibarburu y Arzac residente en la Ciudad de Jerez de la Frontera, por Escritura de diez y ocho de Mayo último otorgada en testimonio de D. José María de Ardisone Escribano público y de número de aquella Ciudad, cuya copia exhibo, me ha hecho cesión, renuncia y traspaso de la mejora de tercio y quinto de la Casa de Tomasenea y sus pertenecidos, de la de Ancho, de la de Ayete situadas en la feligresía de Alza, y de la casa que existe en la única calle del barrio de San Juan, Villa del Pasaje, y conviniéndome tomar posesión Real Corporal de los bienes en que

consiste dicha mejora de tercio y quinto, lo que también quiere mi hermano como se lee en la Escritura de renuncia y traspaso.

Suplico a V. se sirva comisionar a uno de los Alguaciles de éste Juzgado para que por testimonio de Escribano público me dé dicha posesión, y uniendo a las diligencias la copia de Cesión se me haga la entrega de ellas para conservación de mi derecho, y pido Justicia.
